



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
NACIONALDE FUNCIONARIOS  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ESTADISTICAS

**ANFINE**

ACTUALIZADOS Y APROBADOS ABRIL 2024

## MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS Y FINALIDADES

**Artículo 1°.** - Esta Asociación que fue fundada el 7 de mayo de 1969, bajo el nombre de Asociación Nacional de Funcionarios de Estadísticas y Censos” cuya acta de constitución fue reducida a escritura pública el 13 de mayo de 1969, ante el Notario Público Sr. Demetrio Gutiérrez, – de ahí viene la inscripción de la nueva reforma estatutaria – ha procedido a reformar sus estatutos íntegramente a objeto de adecuarlo a las disposiciones de la Ley 19.296 en los términos previstos por el artículo 1° transitorio de este cuerpo legal, pasando a denominarse en lo sucesivo “Asociación Nacional de Funcionarios y Funcionarias del Instituto Nacional de Estadísticas” (ANFINE), con domicilio en la ciudad de Santiago.

La Asociación rige su actuar por los estatutos, sus reglamentos, la ley 19296 y, en general, todo el ordenamiento jurídico vigente, con especial énfasis en los tratados internacionales sobre el trabajo y los derechos humanos.

**Artículo 2°.** - La Asociación Nacional de Funcionarios y Funcionarias del Instituto Nacional de Estadísticas tendrá como sigla “ANFINE” y donde se emplee en el presente Estatuto se entenderá que es la “Asociación Nacional de Funcionarios y Funcionarias del Instituto Nacional de Estadísticas”.

**Artículo 3°.** - ANFINE se define como una organización autónoma. Su actuación se rige por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y del Trabajo que consagren y/o procure desarrollar y potenciar la sindicación, la no discriminación por razones distintas la expertiz laboral, mencionados en el siguiente artículo y no representa intereses distintos a los de sus socios. En tal carácter, ANFINE es independiente de toda autoridad política partidista, religiosa, administrativa o judicial.

**Artículo 4°.** - ANFINE asume como misión la promoción y defensa de los derechos laborales fundamentales reconocidos y por reconocer por organismos como Organización de Naciones Unidas (ONU), Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como también, la de organismos multisindicales nacionales e internacionales.

Reconociéndose como tales, entre otros, sin que esta enumeración sea exhaustivo y taxativa.

1. Derecho a la libertad de trabajo, la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre.
2. Derecho a la prohibición del trabajo forzoso u obligatorio.
3. Derecho al trabajo digno y decente.
4. Derecho a la protección contra el desempleo.
5. Derecho a la protección contra el despido.
6. Derecho a la no discriminación en materia de empleo y ocupación.
7. Derecho a la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.
8. Derecho a la no discriminación debido a sexo, género, edad, religión, orientación e identidad sexual, nacionalidad, discapacidad, estado civil, situación y responsabilidades familiares o cualquier otro motivo.
9. Derecho a la seguridad e higiene en el trabajo.
10. Derecho a condiciones justas, equitativas y satisfactorias del trabajo
11. Derecho a una jornada máxima de trabajo.
12. Derecho al descanso semanal remunerado.
13. Derecho al descanso remunerado en feriado.
14. Derecho a vacaciones periódicas pagadas.
15. Derecho a una remuneración mínima.
16. Derecho a la promoción en el empleo.
17. Derecho a la formación profesional.
18. Derecho a la información y a la consulta en el seno de la organización empleadora.
19. Derecho a la información y a la consulta en los procedimientos de despido colectivo.

20. Derecho a la tutela laboral.
21. Derecho a la tutela de los créditos en caso de insolvencia de sus empleadores.
22. Derecho a libertad sindical.
23. Derecho a la protección de los representantes de los trabajadores y facilidades para el ejercicio de sus funciones.
24. Derecho a la negociación colectiva.
25. Derecho a huelga.
26. Derecho a seguridad social.
  - a. Asistencia médica.
  - b. Prestaciones monetarias o seguros de desempleo.
  - c. Enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos.
  - d. Prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
  - e. Prestaciones de maternidad, etcétera.
  - f. Protección especial a los menores de edad, a las mujeres trabajadoras, a los trabajadores migrantes y a personas con discapacidad.

**Artículo 5°.** - ANFINE tiene como visión ser una organización caracterizada por la participación democrática y abierta de las trabajadoras y trabajadores en la construcción solidaria desde la perspectiva de clase, por tanto, entre iguales. Estará dotada de las herramientas necesarias para la constitución y defensa de sus derechos fundamentales, de la lucha por alcanzar el bien común y contra la desigualdad social y la precarización, tengan este alcance institucional o sea de interés general de las y los trabajadores a nivel país. Es una organización que defiende e incorpora las particularidades geográficas, sociales, culturales y políticas de los territorios que componen nuestra realidad nacional y que están representadas en nuestra asociación.

**Artículo 6°.** - ANFINE declara como sus convicciones y directrices éticas:

1. Se trabajará para que todas nuestras acciones y conductas estén basadas en los principios de solidaridad y honestidad que históricamente han sido pilares de los avances más significativos de la clase trabajadora.
2. No se realizará ni tolerarán actos que supongan un trato discriminatorio o preferencial, sea para una trabajadora o trabajador asociado, o bien, para un grupo de ellas o ellos. Se considera que la mejor defensa es la que nace desde la discusión y resolución mancomunada de la organización en su conjunto.
3. Las acciones y conductas de las y los dirigentes sindicales deben estar marcadas en los esfuerzos concretos por mejorar las condiciones laborales y sociales de las trabajadoras y trabajadores de este servicio.

No se aceptará que se utilice el cargo o función dirigenal para obtener concesiones o privilegios en beneficio propio.

Para los efectos del presente artículo y demás de este reglamento, se entenderá por dirigente gremial a las delegadas, delegados y representantes de ANFINE, sea nacional, regional o provincial y de esta ante cualquier organización gremial y/o sindical, nacional o internacional.

Las y los dirigentes y asociados en su conjunto han de mantener una actitud persistente en la defensa de los acuerdos y compromisos alcanzados colectivamente en las instancias y espacios de resolución correspondientes.

4. Se procurará impulsar las acciones sindicales necesarias para mantener informados a todas las trabajadoras y trabajadores, favoreciendo y fomentando su participación activa en nuestra organización.
5. La organización procurará proveer de todas las herramientas e instancias posibles para asegurar la transparencia en gestión gremial y/o sindical.
6. En cualquier situación de abuso, menoscabo y/o vulneración de derechos se apoyará a trabajadoras y trabajadores asociados, que se vean afectados; en el

marco de su debida defensa, de los beneficios y contraprestaciones de la organización.

7. Se promoverá la democracia al interior de ANFINE y en las organizaciones a las cuales está adscrita.
8. Se rechazará toda conducta que implique coacción hacia y desde las funciones gremiales y/o sindicales, que pueda restar libertad a aquellas personas a quienes debemos representar.
9. Las y los dirigentes y socios subordinarán su interés individual al interés colectivo de la organización.
10. La organización asegurará instancias permanentes de formación gremial, para trabajadoras y trabajadores.
11. La organización distribuirá sus funciones y facultades de modo de propender a la mayor participación territorial en el quehacer gremial y su toma de decisiones.
12. Las personas pertenecientes a la organización actuarán ante sus pares como iguales en derechos, deberes y obligaciones.
13. La organización propenderá a la más amplia participación en instancias dirigenciales, promoviendo y posibilitando la alternancia en los cargos de elección popular.

**Artículo 7°.** - ANFINE declara como sus finalidades:

1. Promover el mejoramiento económico de las personas pertenecientes a la organización, de sus condiciones de vida y del trabajo de las mismas.
2. Procurar el perfeccionamiento de las personas asociadas, en lo material y social, como también en las condiciones para su recreación y esparcimiento, de

ellas y de sus grupos familiares.

3. Representar ante la o las autoridades competentes, los incumplimientos a las normas en materias de derechos y obligaciones de las y los trabajadores.
4. Recabar información sobre la acción del Instituto Nacional de Estadísticas y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus trabajadoras y trabajadores.
5. Requerir a la autoridad del Instituto Nacional de Estadísticas sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación.
6. Dar a conocer a la autoridad del Instituto Nacional de Estadísticas la visión y demandas de la ANFINE sobre políticas y resoluciones relativas al personal, a la carrera funcionaria, a la capacitación y a materias de interés general para la asociación.
7. Representar a las trabajadoras y trabajadores en los organismos y entidades en que la ley les concediere participación. Se podrá a solicitud de la persona perteneciente a la organización, asumir su representación deduciendo, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo y deducir otras acciones legales ante órganos competentes.
8. Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, capacitación de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario y a la recreación. También, al mejoramiento social de sus socias, socios y de sus grupos familiares.
9. Prestar asistencia y asesoría técnica a las personas pertenecientes a ANFINE y a sus grupos familiares.
10. ANFINE promoverá acciones de asistencia y beneficio a favor de las personas

pertenecientes a la organización, al momento de su paso al sector pasivo, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en su reglamento.

11. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos y otros servicios y participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio-económicas y otras.
12. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, y participar en ellas.
13. Establecer centrales de compra o economatos.
14. En general, realizar todas aquellas actividades contempladas en los estatutos y que no estuvieren prohibidas por ley.
15. Para dar cumplimiento a estas finalidades, se podrá celebrar convenios con toda clase de instituciones, que no estén prohibidas por Ley.

**Artículo 8°.** - Si se disolviere ANFINE, sus fondos, bienes y útiles pasarán de acuerdo con el siguiente orden de priorización:

- a) A la Asociación de funcionarias y funcionarios del Instituto que tuviere mayor representatividad en relación con el número de afiliados.
- b) A la Asociación de funcionarios que determine el presidente de la República.

## DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 9°.** - La Asamblea constituye el órgano resolutorio superior de la asociación y la

componen la reunión física y/o virtual de sus socias y socios. Pudiendo ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una por semestre. En ellas el Directorio dará cuenta de su planificación y administración, así como las demás materias encomendadas por este estatuto y reglamentos.

Para cada Asamblea Ordinaria será necesario un quórum de 50% más uno de las y los socios en primera citación. En segunda citación se sesionará con el número de socias y socios que asista. En ambos casos deberá dirigir la o el presidente, o quien le subrogue de acuerdo con lo establecido en este estatuto. Los acuerdos de asamblea requerirán la aprobación de la mayoría de las y los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórums especiales contemplados.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo exijan las necesidades de la organización, por acuerdo del Directorio, por acuerdo del Concejo Nacional o a solicitud escrita de a lo menos el 10% de las y los socios, y en ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas, indicadas en los avisos de citación.

Sólo en Asambleas Extraordinarias podrá tratarse de la enajenación de bienes raíces, de la modificación de los estatutos y de la disolución de la Asociación.

**Artículo 10°.** - Las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se harán por a lo menos dos medios oficiales de comunicación que garanticen la generalidad y aseguren la accesibilidad de la información, tales como: correos electrónicos, página oficial de ANFINE ([www.anfine.cl](http://www.anfine.cl)), redes sociales y/o a través de carteles. La convocatoria debe hacerse con tres días hábiles de anticipación, a lo menos, informando el día, hora, materia a tratar e indicándose si será presencial, virtual o mixta.

**Artículo 11°.** - Tratándose de Asamblea correspondiente al proceso de reforma del estatuto su citación dará a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que las y los asambleístas pueden plantear otras y la forma en que estas se recibirán.

La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de las y los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas, en votación secreta y unipersonal, ante ministro de Fe.

**Artículo 12°.** - Tratándose de un proceso de constitución o afiliación a federaciones, confederaciones, central de trabajadores u otros, como también a su desafiliación, se citará a Asamblea Extraordinaria, con tres días hábiles de anticipación a lo menos, con objeto de convocar a proceso resolutorio conforme lo disponga la ley y los protocolos de la propia organización

## DE LOS DIRECTORIOS NACIONAL Y REGIONALES

**Artículo 13°.** - La Asociación Nacional será dirigida y administrada por un Directorio Nacional compuesto por el número de miembros que corresponda de acuerdo a la ley.

Las Oficinas Regionales y/o Provinciales del Instituto Nacional de Estadísticas, elegirán una Directora o Director si tienen menos de 25 socios. En este caso la Directora o el Director actuará en calidad de Presidenta o Presidente. Si las Oficinas Regionales o Provinciales tuviesen más de veinticinco funcionarias o funcionarios, con los requisitos de afiliación exigidos por estos estatutos, elegirán de entre sus miembros una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y una Tesorera o Tesorero.

Las y los miembros del Directorio Nacional y el Directorio Regional se denominarán directoras o directores, según sea su caso.

Las directoras y directores electos permanecerán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos.

Para poder funcionar, los directorios deberán estar conformados por un número no inferior a 50%+1 de los cupos totales. Así también, se definen que ese es el número mínimo de candidatas y candidatos para que una elección se lleve a cabo en primera instancia.

**Artículo 14.-** Para postular a ser miembro del Directorio Nacional y Regional, la socia o el socio interesado deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el TRICEL no antes de 30 días y hasta 7 días anteriores a la fecha de elección.

El TRICEL, deberá certificar y constatar la fecha y hora en que fue recepcionado el documento mediante el cual se le notifica la postulación aludida precedentemente. Un ejemplar de dicho documento quedará en poder del TRICEL y otro de la o el asociado interesado, sea este físico o digital.

Para efectos de que las y los candidatos gocen de fuero, el TRICEL deberá comunicar por escrito a la Jefatura Superior del Instituto la circunstancia de haberse presentado una candidatura dentro de los dos días hábiles siguientes a su formalización. Asimismo, dentro de igual plazo, deberá remitir por carta certificada copia de dicha comunicación a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Una vez efectuada la comunicación a que alude el inciso anterior, el TRICEL publicitará las candidaturas, formalizándolas vía correo electrónico al conjunto de asociados, sin perjuicio de que quienes postulen utilicen carteles u otros medios de publicidad para promover su candidatura, conforme a las reglas del reglamento general de elecciones ANFINE.

El TRICEL, previamente a la votación, pondrá a disposición del Ministro de Fe, que velará el acto electoral, copia del documento en que la o el candidato formalizó su postulación.

**Artículo 15°.** - Para ser miembro del Directorio Nacional o Regionales de la Asociación, además de cumplir con lo señalado en el artículo anterior de este estatuto, la o el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.

- b) Ser funcionaria o funcionario del servicio, de planta o contrata con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de la Asociación.
- c) No haber sido sancionada o sancionado, como consecuencia de una acción sumaria, por maltrato laboral, acoso laboral y/o acoso sexual, con pena de multa o suspensión, durante los últimos 3 años siguientes a la resolución condenatoria.
- d) Encontrarse en calidad de deudor/a de pensión alimenticia, conforme las nóminas oficiales y públicas de la autoridad pertinente.

**Artículo 16°.-** En caso de que no se presenten candidaturas suficientes, en concordancia al número mínimo establecido anteriormente, se extenderá el plazo de postulación por 15 días hábiles.

Una vez extendido el plazo, si las candidaturas presentadas son un número inferior al mínimo establecido para funcionar, las elecciones se llevarán a cabo, pero el directorio electo deberá llamar a elecciones complementarias en un plazo no superior a 3 meses.

Una vez extendido el plazo, si no existen candidaturas, se convocará a asamblea extraordinario con el único fin de votar un directorio.

**Artículo 17°.** - En caso de igualdad de votos entre dos o más candidaturas en el último cargo a llenar, su elección se decidirá por sorteo ante un ministro de fe.

**Artículo 18°.-** Dentro de los diez días siguientes a la elección o designación de las Directivas Nacional y Regionales, éstas se constituirán y se designará como Presidenta o Presidente a la candidata o candidato que hubiere obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos en la votación; en caso de igualdad de votos entre dos o más candidatas y/o candidatos se procederá a votar entre las y los miembros electos del Directorio, para designar a la persona en el cargo, tantas veces como sea necesario y hasta conseguir la mayoría absoluta. Las y los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar y deberán manifestar su preferencia por una de las opciones en disputa.

Los cargos de Secretaria o Secretario, Tesorera o Tesorero y demás cargos, serán designados por mayoría de votos entre los miembros del respectivo Directorio, los que asumirán en el mismo plazo indicado en el inciso anterior. Del mismo modo, se deberá determinar la jerarquía de subrogancias, que tendrá la misma vigencia que el periodo de gestión del directorio.

**Artículo 19°.**- Si un miembro del Directorio Nacional o Regional muriere, se incapacitare, renunciare o por cualquier causa perdiere la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que terminare su mandato. La o el reemplazante se elegirá mediante votación complementaria, por el tiempo que faltare para completar el período, en la forma que determinan los estatutos.

Si el número de directores que quedare fuere tal que impidiese el normal funcionamiento del directorio, éste se renovará en su totalidad en cualquier época y las o los electos permanecerán en sus cargos por el período que defina este estatuto. Se entenderá que el número necesario para el normal funcionamiento del directorio es la mayoría simple de los cargos disponibles.

**Artículo 20°.** - La renuncia a los cargos de Presidenta o Presidente, Secretaria o Secretario y Tesorera o Tesorero implicará siempre la dimisión al cargo de dirigente, tanto para el directorio nacional, como para los cargos de dirigentes regionales. Como consecuencia, se generará una convocatoria a elecciones complementarias para completar el directorio. Mientras se realiza esta elección, asumirá este cargo en forma interina quien o quienes le subroguen. Una vez completo, el nuevo directorio deberá constituirse y elegir de entre sus miembros el cargo o los cargos a reemplazar.

Ante la renuncia de otros directores nacionales o regionales, el respectivo directorio procederá a constituirse de nuevo en la forma señalada en el artículo anterior.

La nueva composición de los directorios será dada a conocer a la asamblea y por escrito, a la Dirección del Trabajo y las autoridades del servicio.

**Artículo 21°.** - El Directorio Nacional deberá celebrar reuniones ordinarias dos veces por mes a lo menos y extraordinarias, por citación de la o el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de sus miembros, indicando el objetivo de la convocatoria.

Los Directorios Regionales deberán celebrar reuniones ordinarias una vez por mes a lo menos y extraordinarias, por citación de la o el Presidente o cuando lo soliciten por escrito la mayoría de susmiembros, indicando el objetivo de la convocatoria.

Las citaciones para reunión extraordinaria las efectuarán la o el Secretario por escrito, a lo menos, a través de correo electrónico, a cada Directora o Directora, con tres días hábiles de anticipación.

Los acuerdos del directorio requerirán la aprobación de la mayoría absoluta de sus integrantes y deberán quedar consignados en las respectivas actas.

**Artículo 22°.-** Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 7 de estos estatutos,anualmente el Directorio Nacional, en conjunto con el Concejo Nacional, confeccionará un proyecto de presupuesto basado en las entradas y gastos de la Asociación, el que será presentado a la asamblea dentro de los primeros 90 días de cada año, considerando el inicio de año el mes en que asume el nuevo directorio, para que ésta haga las observaciones que estime conveniente y/o dé su aprobación.

Dicho proyecto contendrá, a lo menos, las siguientes partidas:

- a) Gastos administrativos
- b) Viáticos, Movilización y Asignaciones
- c) Servicios y pagos directos a asociados
- d) Extensión de la asociación
- e) Inversiones
- f) Imprevistos

Cada partida se dividirá en ítem y deberá presentarse con su respectivo protocolo de uso y ejecución.

**Artículo 23°.** - De acuerdo al artículo anterior, el Directorio Nacional confeccionará estados financieros del periodo comprendido entre 1 de abril y el 31 de marzo de cada

año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por una o un Contador, el que será sometido a la aprobación de la asamblea en las oportunidades señaladas en el inciso 1° del artículo precedente. Para este efecto dichos estados serán previamente publicados en la página web de la asociación y al menos en dos lugares visibles del Servicio o sede de la Asociación.

Dos copias del acta de la asamblea respectiva y de los estados financieros aprobados se enviarán a la Dirección del Trabajo.

**Artículo 24°.** - El Directorio Nacional, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de entradas y gastos aprobados por la asamblea, autorizará los pagos y cobros que la asociación tenga que efectuar, lo que harán la o el Presidente y la o el Tesorero conjuntamente.

Todas y todos los directores responderán en forma solidaria de la administración económica, financiera o presupuestaria de la Asociación. Si llegara a existir responsabilidad penal derivada de la comisión de un delito, entonces ésta será asumida individualmente por la directora o el director involucrado.

Asimismo, el directorio podrá con el acuerdo unánime de sus miembros, designar de entre sus directores excluyendo a la o el Presidente y la o el Tesorero, a dos que los reemplacen en el giro de fondos de la Asociación.

## **DE LOS CARGOS DE LAS DIRECTIVAS NACIONAL Y REGIONALES**

**Artículo 25°.** - Son facultades y deberes de la o el Presidente:

La o el Presidente del Directorio Nacional representará a la Asociación judicial y extrajudicialmente.

La o el Presidente del Directorio Nacional y de los Directorios Regionales tendrán las siguientes atribuciones respectivamente:

- a) Presidir las reuniones del directorio y las de Asamblea General de socias y socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende a la o el Secretario, la o el Tesorero y otros cargos ejecutivos que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridades en su ejercicio.
- d) Abrir y cerrar debates y, en caso de empates circunstanciales, dirimir la resolución del conflicto.
- e) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización.
- f) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socias y socios que corresponda, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- g) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos.
- h) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

**Artículo 26°.-** Son obligaciones y potestad de la o el Secretario Nacional y Regional, según corresponda:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir.
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General Nacional o Regional, realizar con oportunidad las gestiones que le corresponden para dar cumplimiento a ellos.

- c) Redactar y despachar, con su firma y la de la o el Presidente, toda la correspondencia de la Organización.
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite.
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales Nacionales o Regionales, a las que ineludiblemente dará lectura para su aprobación por la asamblea, en la próxima sesión, sea ordinaria o extraordinaria.
- f) Redactarlas e incorporarlas en los libros respectivos con su firma, antes que el organismo competente se pronuncie sobre ellas.
- g) Señalar a la asamblea general Nacional o Regional, cuando proceda, las inhabilidades que afectan a las y los postulantes al Directorio.
- h) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a las y los dirigentes conforme a lo preceptuado en estos estatutos.
- i) De acuerdo con la o el presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales nacionales o regionales.
- j) Autorizar con su firma las copias de las actas solicitadas por algún miembro de la organización.
- k) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la asociación, el archivo de la correspondencia y todos los útiles de secretaría.
- l) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende la o el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la ley.

**Artículo 27°.-** Son obligaciones y potestad de la o el Prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Organización;

- b) Llevar el registro de las y los socios y las solicitudes de ingreso. El registro de socias y socios contendrá a lo menos los siguientes datos: nombre completo, domicilio, fecha de ingreso a la asociación, firma, R.U.T. y demás datos que se estimen necesarios asignándoles un número correlativo de incorporación en el registro de cada uno.
- c) En ausencia de la o el secretario, la o el prosecretario tiene las mismas atribuciones y obligaciones indicadas en el artículo anterior.
- d) En caso de que el número de directores no alcance a cubrir este cargo, estas funciones serán propias de la o el secretario.

**Artículo 28°.-** Corresponde a la o el Tesorero Nacional:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la asociación.
- b) Llevar el control de la recaudación de las cuotas que deben cancelar las y los asociados, a través del descuento en sus liquidaciones de sueldo.
- c) Llevar al día el libro de ingresos y egresos y el inventario.
- d) Efectuar de acuerdo con la o el Presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, los que se publicarán por los medios oficiales de la asociación. Estos estados de caja deben ser firmados por la o el Presidente y Tesorero.
- f) Depositar los fondos de la asociación a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierto, o nombre de la asociación en la Oficina del Banco que determine el directorio, no pudiendo mantener en caja con una suma superior a 2 UF (Dos UF).

- g) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, incluyendo balance, estados financieros e inventario de bienes, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio.
- h) La o el Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios, en orden cronológico.

**Artículo 29°.-** Corresponde a las o los Tesoreros Regionales, recepcionar los fondos asignados a regiones según presupuesto, habilitando una cuenta vista o corriente para ello, y rendirlos adecuadamente en fecha y forma la tesorera o tesorero nacional.

**Artículo 30°.-** Serán obligaciones y potestades de las y los directores Nacionales y Regionales:

- a) Asistir oportunamente a las reuniones de directorio establecidas, a las asambleas y citaciones realizadas por la o el presidente.
- b) Tomar conocimiento de las situaciones que afecten a las y los socios y para las cuales estos les contacten.
- c) Dar a conocer al directorio las situaciones que afecten a las y los socios de las que hayan tenido conocimiento en su rol de director ANFINE.
- d) A las y los directores se les debe garantizar acceso a la información de gestión financiera, a las gestiones y comunicaciones que de ellas deriven realizadas frente a las autoridades del servicio, a las autoridades de gobierno o frente a otras organizaciones.

- e) Las y los directores tendrán derecho a que conste en el acta de las asambleas o reuniones de directorio tanto su consenso como disenso en torno a un tema discutido.
- f) Cuando lo estimen conveniente, podrán constituirse en Comisión Fiscalizadora para informar a la asamblea acerca del estado de la tesorería. En estas funciones se hará acompañar por la Comisión Revisora de Cuentas. La o el Presidente y la o el Tesorero, según corresponda, deberán proporcionarles los antecedentes y facilidades que requieran.

## **DEL CONCEJO NACIONAL Y LOS CONCEJOS REGIONALES**

**Artículo 31°.-** El Concejo Nacional estará conformado por el conjunto de dirigentes nacionales y regionales de la asociación.

En aquellas regiones en que estén constituidas ANFINEs provinciales se establecerá un Concejo Regional conformado por el conjunto de dirigentes regionales y provinciales

Serán obligaciones y potestades del concejo nacional:

- a) Votar y sancionar las propuestas de trabajo político sindical, de alcance nacional, presentadas por el o la presidente y sus directores nacionales, cada vez que estas existan.
- b) Participar en la construcción y sanción del proyecto de presupuesto anual de la asociación, que deberá ser aprobado por la asamblea general, según lo establecido en el artículo 22° del presente estatuto.
- c) Administrar la distribución de fondos asignados para la gestión gremial de ANFINE en regiones.

- d) Fiscalizar el cumplimiento del programa de trabajo sindical, propuesto por el directorio nacional y sancionado por el Concejo Nacional.
- e) Los concejos tendrán una periodicidad de reunión ordinaria trimestral, reuniéndose en la última semana del mes que corresponda.
- f) Los concejos podrán convocar a asamblea extraordinarias según corresponda mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes.
- g) Será presidido por uno o uno de sus miembros, elegido en la primera reunión ordinaria por mayoría simple, eligiéndose también en este acto una o un secretario de actas.

### **DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES- TRICEL**

**Artículo 32°.** - El Tribunal Calificador de Elecciones (en adelante, TRICEL) se conformará para velar por la transparencia e imparcialidad y dar garantía en todo proceso eleccionario, promoviendo la participación de todas las socias y todos los socios.

**Artículo 33°.** - El TRICEL es el organismo encargado de implementar y supervigilar todo proceso eleccionario o de sufragio universal de todas y todos los asociados, en conformidad del presente estatuto.

**Artículo 34°.** - El TRICEL estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en asamblea general convocada para este efecto.

Las y los miembros titulares, tendrán carácter de permanente, y por tanto tendrán derecho a voz y voto dentro de las sesiones del TRICEL. Las y los miembros suplentes, en caso de estar todos los titulares, podrán participar en las sesiones ordinarias o extraordinarias que se convoquen sólo con derecho a voz. El quórum mínimo para sesionar será de 3 integrantes.

**Artículo 35°.** - La elección de las y los miembros permanentes del TRICEL se llevará a cabo en la asamblea general convocada para llamar elecciones. Éstos serán electos por mayoría simple. Las y los miembros suplentes del TRICEL se conformarán por las siguientes tres mayorías.

**Artículo 36°.** - Si durante el período en que las y los miembros titulares del TRICEL estuvieren llamados a desempeñar sus funciones, alguno no pudiese ejercer sus obligaciones, asumirá las mismas la o el electo en calidad de suplente.

**Artículo 37°.** - Los mismos integrantes del TRICEL designaran una presidenta o un presidente, que dirigirá las sesiones, debiendo recaer dicha designación en alguno de las y los miembros titulares electos. La designación será por medio de votación única entre sus miembros titulares y suplentes. En caso de empate, se realizará un sorteo ante un Ministro de Fe.

**Artículo 38°.** - Corresponderá a la o el presidente del TRICEL:

- a) Ejercer la vocería y coordinación del organismo ante las socias y los socios, directorio nacional e instituciones relacionadas con el proceso eleccionario (Empresas de votación digital, Dirección del Trabajo o Notarías, que intervengan en el proceso). Dependiendo de la ubicación física de la o el Presidente y si así se estimare conveniente, podrá delegar algunas de estas tareas en otra u otro integrante del TRICEL.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias del organismo.
- c) Velar por el cumplimiento de las tareas fundamentales del TRICEL.

**Artículo 39°.** - Corresponderá al TRICEL:

- a) Diseñar y configurar la cédula de votación, debiendo verificar que los nombres correspondan efectivamente a cada candidata y candidato válidamente inscrito.
- b) Conocer y actualizar, si fuera necesario, el protocolo o instructivos de campaña,

que regulan y garantizan la justa competencia entre las y los candidatos.

- c) Realizar o validar según corresponda, el escrutinio general de las elecciones del Directorio Nacional, Directorios Regionales y de los plebiscitos.
- d) Atender y resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia.
- e) Calificar los procesos electorales y plebiscitarios, y proclamar a quienes resulten electas y electos o el resultado del plebiscito. La circunstancia de que quede pendiente alguna elección no obstará al envío de las proclamaciones de aquellas y aquellos a quienes ésta noafecte.
- f) Dar a conocer a las socias y los socios, la forma de votar a través del mecanismo que el TRICEL establezca.
- g) Elaborar las listas de socias y socios con derecho a voto. Para esto, el TRICEL deberá disponer de los registros de asociados que lleve el Directorio Nacional en ejercicio.
- h) Asegurar que el proceso se realice de forma correcta de inicio a fin, para esto se deberá informar sobre las fechas y modalidad de votación, distribuir el material necesario, recopilar el mismo, entre otros.
- i) Resolver cualquier asunto que afecte el recto funcionamiento del proceso eleccionario.
- j) Verificar el cumplimiento del presente estatuto en los lugares de votación, cuando corresponda.
- k) Inscribir ante la Dirección del Trabajo a una o un Ministro de Fe, para cada elección.

**Artículo 40°.** - El Tribunal Calificador de Elecciones celebrará sesiones ordinarias y

extraordinarias. Serán ordinarias las que celebre en los días y horas que se acuerden al constituirse el Tribunal, para tratar de las atribuciones que le confieren estos estatutos. Las sesiones extraordinarias se realizarán por iniciativa de la o el Presidente del Tribunal, a solicitud de dos de sus integrantes o a solicitud del Directorio Nacional en ejercicio.

**Artículo 41°.** - El Tribunal sesionará con la mayoría de sus miembros titulares y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de las y los presentes.

**Artículo 42°.** - Las y los miembros del TRICEL deberán mantener la imparcialidad durante todo el proceso, por lo que el cargo de miembro del TRICEL será incompatible con ser candidato para la elección en que se constituya el Tribunal.

**Artículo 43°.** - El TRICEL tendrá carácter temporal, cumpliendo sus funciones sólo respecto de los procesos electorarios o plebiscitarios que se ejecuten en el periodo para el cual fueron nombrados. Debiendo conformarse a solicitud del Directorio Nacional con una antelación no menor a sesenta días hábiles al acto electoral y disolviéndose a más tardar 15 días posteriores al cierre del proceso.

**Artículo 44°.** - Dos semanas posteriores al nombramiento del TRICEL, del respectivo año electoral, el Directorio Nacional y Concejo Nacional solicitará a la o el Presidente del TRICEL, mediante correo electrónico, elaborar un calendario del proceso electoral que considere fecha de inscripción de candidaturas, fecha de proclamación de candidatos, periodo de campaña, periodo de silencio electoral, días de la votación, periodo de reclamos u observaciones al proceso, proclamación de los electos y validación y legalización del proceso.

La o el Presidente del TRICEL deberá remitir el calendario solicitado a lo menos 30 días hábiles antes del proceso electoral. No obstante, lo anterior, el TRICEL para la confección de dicho calendario deberá tener en cuenta los plazos máximos siguientes:

- a) La inscripción de candidaturas no puede exceder de 10 días hábiles.
- b) La proclamación de las candidaturas debe realizarse en el plazo de 3 días hábiles de cerrado el plazo para la recepción de postulaciones.

- c) El periodo de campaña no puede exceder de 5 días hábiles.
- d) El periodo de silencio no puede exceder de 5 días hábiles.
- e) Los días de votación no pueden exceder de 2 días hábiles.
- f) El periodo de reclamo no puede exceder de 5 días hábiles.
- g) La resolución de los reclamos no puede exceder de 3 días hábiles.
- h) La proclamación de electos no puede exceder de 3 días hábiles contados desde el término del plazo para la resolución de los reclamos

**Artículo 45°.** - En caso de que el proceso electoral sea presencial, se instalará en cada jurisdicción de sufragio al menos una mesa receptora de votos. Las mesas están constituidas por una o un Presidente y una o un Ministro de Fe, designados por el TRICEL, y si los candidatos o listas participantes así lo desean, podrán tener en las mesas una apoderada o apoderado para que certifique la transparencia del acto electoral. Asimismo, corresponderá al TRICEL fijar el lugar donde se instalarán las mesas receptoras de sufragios, lugar que ocuparán el día señalado para la elección.

En caso de que el proceso electoral sea virtual, de igual manera se designará un representante regional y Ministro de Fe para velar por el correcto funcionamiento del proceso.

**Artículo 46°.** - Las mesas receptoras de sufragios dispondrán de una copia de las listas oficiales de socios y socios vigentes en la respectiva jurisdicción, así como de un acta en la que se consigne la hora de apertura de la mesa, los folios de los votos recibidos por el TRICEL al abrir la mesa o durante el día de votación, la firma del Presidente de Mesa que abra y cierre la mesa, las situaciones especiales y reclamos recibidos durante el acto electoral y, al terminar el día, los folios de los votos emitidos, la cantidad de votos emitidos (colillas) y la cantidad de firmas presentes en las listas de registro.

**Artículo 47°.** - Las mesas receptoras de sufragios funcionaran durante la jornada laboral,

debiendo constituirse a partir de las 09:00 horas y funcionando durante 9 horas corridas, de los días señalados por el TRICEL para el desarrollo del acto electoral.

**Artículo 48°.** - Serán causales de reclamo a las mesas receptoras, por parte de las y los apoderados de las candidaturas, las siguientes:

- a) Funcionamiento irregular de la mesa.
- b) Inducción al voto en la mesa de votación, por parte de cualquiera de las listas o candidatos.
- c) Violación de las normas relativas a la campaña electoral, incluyendo el incumplimiento de los plazos anteriormente establecidos.
- d) Cualquier otra acción u omisión que afecte considerablemente la normalidad del proceso electoral.

**Artículo 49°.** - Una vez cerrada la mesa receptora de sufragios, la o el Presidente de Mesa procederá a leer a viva voz los votos de la urna. Se considerarán blancos, aquellos votos donde no se marque ninguna preferencia. Serán nulos aquellos votos donde se encuentren marcadas más de las preferencias permitidas por socio. Para los efectos del escrutinio, se dejará constancia de los votos nulos y blancos de cada mesa receptora. Sólo podrán objetar los votos las y los apoderados de cada lista, candidata o candidato presentes en el acto y será el TRICEL quien decida acerca de su validez en ese mismo momento. Terminado el conteo de cada mesa, se procederá a llenar el acta correspondiente donde se dejará constancia de los votos de las distintas preferencias, los votos nulos y blancos y el porcentaje de todos ellos, que firmará el TRICEL o el presidente de mesa designado para dicho efecto.

**Artículo 50°.** - El TRICEL, ya sea su representante o ministro de fe respectivo, procede a levantar acta donde se deje constancia de los resultados en detalle por zona electoral y en total a nivel nacional, la que deberá ser remitida a todas las socias y todos los socios. El escrutinio finaliza una vez que el TRICEL valida el resultado de las elecciones en un plazo no superior a 3 días hábiles después de finalizado el proceso electoral.

**Artículo 51°.** - En caso de que alguna candidata, candidato, apoderada o apoderado de las listas, en alguna mesa receptora de sufragios, se encuentre realizando cualquier tipo de inducción al voto, se le exigirá el abandono del perímetro que rodea al lugar de votación, no obstante, la posible aplicación de otras sanciones. En el caso de las y los apoderados de lista, de reiterar su actitud serán removidos de su rol, notificando a la lista o candidatura a la que representa, no siendo posibles de reemplazar.

**Artículo 52°.** - Al TRICEL le corresponde poner en conocimiento de la Comisión de Ética y Disciplina las conductas de quienes entorpezcan, alteren o pongan en riesgo el proceso electoral, debiendo dicho organismo evaluar y, si corresponde, aplicar las sanciones respectivas. Dentro de las sanciones, se incluyen amonestaciones privadas, amonestaciones públicas, expulsión del proceso de votación o cualquier otra sanción que se especifique en el respectivo código de ética.

**Artículo 53°.** - En caso de elecciones complementarias, por renuncia, inhabilidad, muerte o cualquier causa que obligara la vacancia del cargo de directora o director, el proceso será dirigido por el TRICEL conformado para la anterior elección regular. En caso de que alguno de sus miembros no pudiese cumplir con el mandato, se deberá llamar a asamblea para elegir a su reemplazo.

## DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA Y LAS SANCIONES

### REGLAS GENERALES

**Artículo 54°.** - Honor ANFINE Las personas asociadas deben cuidar el honor y prestigio de la Asociación, consagrando los compromisos escritos y de palabra que adquiriera a título personal o en nombre de ésta, procurando en este ejercicio distinguirse de las demás trabajadoras y trabajadores por su respeto a la dignidad humana, el pluralismo, la lealtad con las demás, la solidaridad en general, avanzando progresivamente hacia el constante mejoramiento de su condición de ser humano, humana, trabajador, trabajadora, socia y socio.

**Artículo 55°.** - Dignidad sindical. Las socias y socios ANFINE deben contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de todas y todos los trabajadores sin discriminación alguna, pero su énfasis estará siempre puesto en la defensa, lealtad y solidaridad para con sus compañeras y compañeros que forman parte de la asociación.

**Artículo 56°.** - Respeto por los órganos ANFINE, sus acuerdos y resoluciones. Las socias y socios ANFINE respetarán fielmente los estatutos de la Asociación y todos los demás instrumentos normativos que le pertenezcan. Actuarán con pleno respeto a las instituciones de ANFINE, sus autoridades, órganos, procedimientos y resoluciones adoptadas en conformidad a la democracia y autonomía sindical.

**Artículo 57°.** - Confidencialidad. Las socias y socios deben estricta confidencialidad a su Asamblea, representada por el conjunto de personas asociadas, incluidas las dirigencias. En ningún caso podrán develar información ni divulgar debates, acuerdos, resoluciones o, en general, cualquier tipo de información propia de la autonomía e independencia de la asociación, a excepción de aquellas publicadas oficialmente en el sitio web de ANFINE o comunicado por otros medios.

## COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

**Artículo 58°.** - Constitución. Por el presente instrumento, las y los socios acuerdan la formación de una Comisión de Ética y Disciplina (CED), elegida democráticamente entre las candidaturas propuestas por el Concejo Nacional de ANFINE, que tendrá por objeto velar por el estricto cumplimiento de las normas, principios y valores que rigen nuestra organización.

**Artículo 59°.** - Integración. La Comisión titular estará compuesta por cinco socias o socios activos, tres de regiones y dos de la metropolitana que serán elegidos por el Concejo Nacional, según su especial idoneidad e integridad personal, laboral y sindical, cuyos méritos hayan sido demostrados en su participación dentro de ANFINE.

Se designarán, bajo los mismos parámetros, cuatro personas suplentes, dos de la región

metropolitana y dos de Regiones, en caso de uno de los titulares se declararse incompetente. Las suplentes también serán quienes conformarán la Comisión de Ética y Disciplina extendida, en los casos en que se realice una apelación a la sentencia.

La CED tiene una vigencia de dos años y será elegida una vez cumplido el primer año de ejercicio del directorio vigente.

Desde la aprobación de estos estatutos, la CED será elegida en un plazo no superior a 6 meses y será renovada de manera regular, un año después del ejercicio del nuevo directorio nacional.

**Artículo 60°.** - Incompatibilidad y prohibiciones. El cargo de integrante de la CED será incompatible con cualquier otro cargo ANFINE y no podrán postularse quienes posean una antigüedad inferior a un año de afiliación, o hayan sido sujetos de sanción de acuerdo con la normativa de este código.

## PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Artículo 61°.** - Ejercicio de la acción. La acción disciplinaria corresponderá a las y los socios ANFINE, quienes, pondrán en conocimiento de la CED la denuncia respectiva. El patrocinio mínimo será de al menos 10 socias o socios vigentes, de cualquier región del país. En ningún caso la Comisión podrá actuar de oficio ni al solo requerimiento de un directorio regional o nacional.

**Artículo 62°.** - Derecho a defensa. En los procesos disciplinarios, la parte denunciada tendrá el derecho de defenderse de los hechos que se le imputen, en forma personal o debidamente representado. Las defensas pueden efectuarse por escrito, ya sea en soporte papel o electrónico, o bien verbalmente debiendo levantarse acta al efecto.

**Artículo 63°.** - Faltas o infracciones sancionables. Se sancionarán las faltas consumadas, las frustradas y las que hubiesen llegado a la etapa de la tentativa, sólo en la medida que el mérito del proceso haga llegar a la Comisión a la conclusión de que a la parte

denunciada le cupo responsabilidad en los hechos denunciados y constituye una infracción al Estatuto Orgánico de la Asociación Nacional de Funcionarios y Funcionarias del Instituto Nacional de Estadísticas; ya sea que afecte el prestigio de la organización, o su integridad patrimonial o gremial.

**Artículo 64°.** - Principio de Oralidad. El procedimiento será fundamentalmente verbal, sin perjuicio que se levante acta escrita, en formato físico o electrónico, de todo lo obrado, firmando en cada actuación o diligencia quienes comparezcan a declarar y las y los integrantes de la Comisión que participen en la respectiva diligencia.

**Artículo 65°.** - Principio de Secreto. El procedimiento será fundamentalmente secreto para terceros y público sólo para las partes, en tanto se encuentre en tramitación. Será público una vez concluido.

Los miembros de la CED que divulguen injustificadamente lo obrado en un procedimiento en curso, serán sancionados con la expulsión del ente disciplinario.

**Artículo 66°.** - Inicio del Procedimiento. El procedimiento se iniciará por denuncia escrita, debidamente fundada y adjuntando la documentación y/o elementos probatorios, en caso de contar con ellos.

La denuncia deberá contener:

1. El nombre y domicilio laboral de las personas denunciantes y/o de las personas que la representen, y la naturaleza de la representación, además de un medio de notificación electrónico;
2. El nombre y domicilio laboral de la parte denunciada;
3. La exposición clara de los hechos y fundamentos en que se apoya; y
4. La enunciación precisa y clara de lo que se está pidiendo, consignada en la conclusión de las peticiones que se sometan al fallo de la Comisión.

**Artículo 67°.** - Contradicción procesal. Recibida la denuncia, la Comisión deberá dirimir su admisibilidad. En caso de no cumplir con las condiciones señaladas en los incisos precedentes, solicitará a la parte denunciante que subsane la falta dentro de tercer día, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada. Esta resolución será notificada vía correo electrónico al denunciante, con copia a la Directiva Nacional.

De no ser admitida, se deberá poner en antecedente a la parte denunciante, con las justificaciones respectivas. La parte denunciante tendrá tres días hábiles para apelar a la admisibilidad de su denuncia, introduciendo los argumentos y/o antecedentes que hagan referencia a las razones de surechazo.

El proceso de apelación estará a cargo de una Comisión de Disciplina Extendida, que sesionará exclusivamente para la revisión la apelación.

La Comisión de Disciplina Extendida estará conformada por:

- Al menos 2 de los miembros escogido como suplentes.
- Tres de los cinco miembros regulares de la comisión, cuya designación será según los criterios de la propia comisión o, en su defecto, al azar.

La Comisión de Disciplina Extendida deberá pronunciarse sobre la admisibilidad en un plazo de 5 días hábiles.

En caso de ser admitida, la Comisión deberá ponerla en conocimiento de la, el, las o los denunciados dentro de los 2 días hábiles siguientes a tal determinación, para que, en un plazo no mayor a 7 días hábiles, expongan sus descargos por escrito. La o las personas denunciadas tendrán la facultad de solicitar a la comisión que el proceso sea público.

Si las partes denunciadas, denunciante o la propia Comisión de Disciplina, estima necesaria abrir un período de prueba así lo hará, indicando a las partes que pueden presentar todos aquellos antecedentes necesarios para resolver la controversia, teniendo un plazo no mayor de 3 meses para las diligencias correspondientes.

El plazo de resolución de la comisión deberá ser en no más de 15 días hábiles, desde presentados los últimos antecedentes formales.

**Artículo 68°.** - Objeto de la Investigación. La investigación tendrá por objeto averiguar si se ha cometido la infracción que se imputa y la participación que le corresponda a la parte denunciada en ella, debiendo la CED investigar con igual celo, no sólo las circunstancias que establezcan o agraven la responsabilidad, sino también las que eximan, atenúen o extingan.

La Comisión dirigirá la investigación de las faltas disciplinarias denunciadas, y tendrá amplias atribuciones para ello, sin perjuicio de encomendar a uno o más de sus integrantes la realización de actuaciones determinadas, de las que se deberá levantar acta.

Todas las asociadas y asociados estarán obligados a prestar la colaboración que se les solicite.

**Artículo 69°.** - Notificaciones. La primera notificación que tenga lugar en el proceso y aquella que imponga sanciones, deberá efectuarse a la parte denunciada personalmente, ya sea en presencia física o por medios telemáticos y al denunciante por correo electrónico.

Para estos efectos, se tendrán como dirección de correo electrónico y domicilio del denunciado y/odenunciante, los que éstos indiquen en sus respectivas presentaciones y, en caso de no hacerlo, se considerarán válidos el domicilio laboral, entendiendo por tal el lugar donde desempeña funciones en el INE y el correo electrónico institucional.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comisión para disponer otra forma de notificación, atendida las circunstancias del caso, o tener por notificada una resolución en caso de que aparezca de manifiesto que el afectado ha tomado conocimiento de ella.

**Artículo 70°.** - Duración de la Investigación. La investigación de los hechos no podrá exceder del plazo de 15 días, salvo lo dispuesto en el artículo sobre contradicción procesal o que, por resolución fundada dictada por la Comisión, de oficio o a petición de

parte, se amplíe por otros 10 días por existir diligencias pendientes.

Los plazos indicados en el inciso anterior no tendrán el carácter de fatales para la CED, que siempre podrá ampliarlos por resolución fundada, cuando sea necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados o la determinación de responsabilidades.

Asimismo, la CED podrá disponer la suspensión del procedimiento, cuando concurren circunstancias que hagan imposible o difícil su continuación, como la de encontrarse uno de los intervinientes con feriado legal, licencia médica, u otras situaciones calificadas por la CED.

**Artículo 71°.** - Medios de Prueba. Las partes podrán aportar todos los medios de prueba que estimen pertinentes, en tanto la investigación se encuentre abierta, pero sólo serán admisibles como tales, aquellos medios producidos e incorporados de conformidad a la ley.

No serán acogidas las pruebas que no tengan relación directa o indirecta con el o los hechos investigados. La denegación deberá efectuarse por resolución fundada de la comisión.

La Comisión podrá ordenar todas las medidas probatorias que estime pertinentes para mejor resolver.

**Artículo 72°.** - Apreciación de la prueba. La CED apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

**Artículo 73°.** - Cierre de la investigación y Fallo. Vencido el plazo establecido en los artículos anteriores, la comisión declarará cerrada la investigación y se citará a sesión en pleno para acordar el fallo, pudiendo encargar su redacción a uno o más de sus miembros.

El fallo deberá ser fundado, pronunciarse sobre todas las cuestiones sometidas a conocimiento de la Comisión e impondrá claramente la sanción que corresponda, dispondrá el sobreseimiento o la absolución.

En caso de sobreseimiento o absolución, la CED ordenará el archivo de la denuncia y sus antecedentes, comunicando su decisión al denunciante, al denunciado y a la Directiva Nacional de ANFINE.

**Artículo 74°.** - Sentencia. Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán apelables. El proceso de apelación estará a cargo de una Comisión de Disciplina Extendida, que sesionará exclusivamente para la revisión de las causas apeladas.

La Comisión de Disciplina Extendida estará conformada por:

- Al menos 2 de los miembros escogido como suplentes.
- Tres de los cinco miembros regulares de la comisión, cuya designación será según los criterios de la propia comisión o, en su defecto, al azar.

Una vez conformada la Comisión de Disciplina Extendida, tendrá que pronunciarse, en primer lugar, por la admisibilidad de la apelación, la que está sujeta a la presentación en no más de 7 días hábiles, desde la notificación de la resolución. De no ser admitida, se notificará a quien apela. De ser admitida, se procederá a la revisión de la investigación y sanción que haya dado origen a la apelación, confirmando o modificando lo sentenciado.

## **INFRACCIONES A LA DISCIPLINA SINDICAL Y SANCIONES**

**Artículo 75°.** - Faltas, gravedad y sanciones. Contraviene la disciplina sindical toda conducta que se aparte de los estatutos y demás instrumentos normativos de la Asociación. Sin que la presente enumeración sea taxativa, se entenderá que constituyen faltas graves a la disciplina sindical los siguientes hechos:

- Vulnerar la independencia sindical, anteponiendo intereses personales, político-partidistas, religiosos o de cualquier otra índole.

- Afiliarse y desafiliarse con miras al interés individual y no colectivo. Incurrirán especialmente en esta falta quienes hayan participado de procesos de separación y deserción masiva de socias y socios, para luego afiliarse nuevamente cuando aparezcan condiciones políticas o económicas favorables.
- Infringir el deber de “confidencialidad sindical”, develando informaciones que pertenecen a la autonomía de la Asociación.
- Realizar acciones que tengan por objeto obtener la desafiliación de las y los asociados, la incorporación a otras asociaciones o la creación de otras nuevas, disgregando la acción organizada de los trabajadores.
- Actuaciones de Dirigentes con o sin acuerdos colegiados de los respectivos directorios, con objetivos personales.
- Dirigentes que en conocimiento de vulneraciones que afectan a socias o socios ANFINE no actúen en su defensa.
- Dirigentes que en su facultad de asignar beneficios de la Asociación a las y los socios lo utilice como un intercambio de favores o apoyo electoral.
- Dirigentes, socias o socios que por cualquier medio entorpezcan o impidan la libertad de opinión en un marco de respeto de la dignidad de las personas.
- Dirigentes, socias o socios que divulgan hechos o actuaciones gremiales falsas contribuyendo a la desinformación de las bases y sus dirigencias.
- Dirigentes que realicen gestiones sindicales en favor de su propio beneficio, enriquecimiento o mejora en condiciones laborales.

Corresponderá a la Comisión de Ética y Disciplina llevar un Registro de las sanciones que se apliquen y emitir las certificaciones que le sean requeridas.

**Artículo 76°.** - Gravedad. Será facultad de los miembros de la Comisión de Disciplina investigar, analizar y sancionar de acuerdo con la gravedad de las faltas, la que en todo caso deberá hacerse con estricto apego al procedimiento que se indica en estos estatutos.

**Artículo 77°.** - Sanciones. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y consistirán en:

- a) Pérdida de la calidad de dirigente
- b) Suspensión de derechos sindicales. La suspensión podrá afectar desde la imposibilidad de participar en asambleas hasta la inhabilidad para votar y presentarse como candidato (a) durante un lapso de doce a veinticuatro meses.
- c) Suspensión de derechos económicos, sociales, culturales y jurídicos. En el mismo rango de tiempo establecido en el numeral precedente, las y los socios podrán ver suspendidos sus beneficios en convenios, asesoría jurídica y apoyo sindical en general.
- d) Expulsión de socia o socio. Atendida la gravedad y reincidencia de la falta, la o el socio podrá ser expulsado, impidiendo su afiliación por el término de dos a cuatro años.

**Artículo 78°.** - Norma Supletoria. En lo no previsto en el presente Título, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código de Procedimiento Civil, en la medida que sean compatibles con la naturaleza del procedimiento disciplinario.

## DE LAS SOCIAS Y LOS SOCIOS

**Artículo 79°.** - Podrán pertenecer a esta Asociación las y los funcionarios de planta y contrata del Instituto Nacional de Estadísticas, que cumplan con los requisitos señalados por la Ley y los Estatutos.

**Artículo 80°.** - Serán derechos de las y los socios:

- a) Elegir y presentarse como candidata o candidato a las directivas correspondientes.
- b) Ser representada o representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiere requerido por escrito la directiva.
- c) Ser representado por la asociación, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios.
- d) Mantenerse voluntariamente en la asociación, pudiendo retirarse en cualquier momento.
- e) Recibir respuesta en función de sus demandas o necesidades, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a la directiva.
- f) Exponer y defender libremente sus ideas dentro de la organización y, particularmente, en las asambleas.

**Artículo 81°.** - Serán obligaciones de las y los socios:

- a) Conocer este Estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
- b) Concurrir a las sesiones y comisiones a las que se les convoque.
- c) Participar de manera activa en las acciones e iniciativas de movilización acordadas por la asamblea.
- d) Cancelar una cuota de incorporación, cuota mensual ordinaria y cuotas

extraordinarias que fija la asamblea.

- e) Elegir a sus representantes, tanto en las directivas nacional y regionales, como las y los miembros de la comisión de ética.

**Artículo 82°.** - La calidad de socia o socio se pierde:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por renuncia a la Asociación.
- c) Por dejar de pertenecer al Instituto.
- d) Por dejar de pagar las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses.
- e) Por expulsión.

La pérdida de calidad de socia o socio, por cualquier causal no exime de la responsabilidad de los compromisos económicos contraídos con la Asociación.

## DE LAS COMISIONES

**Artículo 83°.** - En primera asamblea ordinaria, posterior a la elección del Directorio, se procederá a constituir una Comisión Revisora de Cuentas. Ésta será conformada por tres socias o socios, no miembros de los directorios nacional y regionales. En primera instancia será conformada de manera voluntaria, pudiendo los directorios, en caso de no presentarse candidatas o candidatos, llamar a elección o realizar un sorteo. En caso de llamar a elección, en esa misma asamblea se deberá elegir al TRICEL encargado del proceso, según lo dispuesto en este estatuto.

Son facultades de la comisión:

- a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo con el presupuesto.
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos de la Asociación.
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso y el inventario, sean llevados en orden y al día.
- d) Fiscalizar que la distribución de recursos hacia las directivas regionales se haga de manera transparente.

La Comisión Revisora de Cuentas será independiente de los directorios, durará dos años en su cargo, debiendo rendir cuenta semestralmente ante la Asamblea. Si no hubiese acuerdo entre la Comisión y el Directorio, resolverá la Asamblea.

Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Dirección del Trabajo respectiva.

**Artículo 84°.** - Se podrá conformar una Comisión de Reforma de Estatutos, por solicitud del Directorio Nacional, el Concejo Nacional o de al menos un 20% de las y los socios, cuya finalidad será proponer las modificaciones parciales o totales de los estatutos vigentes y ser presentados a la Asamblea de la forma en que se establece en este estatuto.

Al momento de su conformación, la comisión deberá elegir a una o un secretario ejecutivo, encargado de citar, moderar la discusión y presentar la propuesta ante las directivas y la asamblea.

**Artículo 85°.** - Los Directorios podrán cumplir las finalidades de la asociación asesorada y representada por otras comisiones, las cuales serán presididas por alguna o alguno de sus miembros integradas por socias y socios.

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 86°.** - El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes muebles e inmuebles que posea la asociación y su financiamiento se obtendrá de:

- a) Las cuotas que la Asamblea imponga a sus asociadas y asociados de acuerdo con el Estatuto.
- b) Las erogaciones (donaciones) voluntarias que en su favor hicieren las y los asociados o terceros.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquirieran a cualquier título, modo o condición.
- d) El producto de los bienes de la Asociación.
- e) El producto de la venta de sus activos.
- f) Las multas que se apliquen a las y los asociados de conformidad con este Estatuto.
- g) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere disuelta por la autoridad competente.
- h) Las utilidades que generen las actividades comerciales; los servicios; asesorías y otras que la Asociación desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.

**Artículo 87°.** - La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de 1 (uno) por ciento del sueldo base según la Escala Única de Remuneraciones, y un máximo de 2 (dos) por ciento del mismo sueldo base.

**Artículo 88°.** - La cuota ordinaria será mensual, la que se calculará sobre el sueldo base según la Escala Única de Remuneraciones, y esta será de un 1% (uno por ciento).

## DE LAS CENSURAS

**Artículo 89°.** - El Directorio podrá ser censurado, y para estos efectos las y los socios interesados deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Directorio de la Asociación, con copia a la Inspección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

**Artículo 90°.** - La petición de censura contra el Directorio se formulará a lo menos, por el 20% (veinte por ciento) del total de las y los socios de la Asociación y se basará en cargos fundamentados y concretos los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a las y los asociados con no menos de 2 (dos) días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en asamblea especialmente convocada a través de los medios que dispone la asociación para tales efectos y que contendrán los cargos presentados. En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el directorio inculcado.

**Artículo 91°.** - La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellas funcionarias y funcionarios que tengan una antigüedad de afiliación no inferior a 90 (noventa) días.

Las y los miembros del directorio y el Ministro de Fe fijarán el lugar, día, hora de iniciación y término en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a través de los medios que dispone la asociación para tales efectos, con no menos de 2 (dos) días hábiles anteriores a la realización de la votación.

Si el directorio dentro del plazo señalado en el inciso anterior no lleva a efecto la votación de la censura, el grupo de socias y socios peticionarios podrá convocarla directamente ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

**Artículo 92°.** - La aprobación de la censura significa que el directorio censurado deba convocar a elecciones en los términos que señala este Estatuto. Una vez elegido el nuevo directorio, la Directiva saliente hará entrega de sus cargos de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 93°.** - En todo lo no previsto por estos estatutos y que diga relación con el buen funcionamiento y la integridad de la asociación, se actuará en concordancia a lo que resuelva el Concejo Nacional. En caso de no haber consenso entre sus miembros, se deberá sancionar por mayoría simple.